

Monografía

LAS OPOSICIONES A CATEDRA EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y EN LAS UNIVERSIDADES HISPANOAMERICANAS: EPOCA MODERNA *

AGUEDA M.² RODRÍGUEZ CRUZ, OP

Universidad de Salamanca

A manera de «elogio fúnebre» voy a dedicar estas páginas al muy antiguo y famoso sistema de oposiciones a cátedras universitarias en nuestro mundo hispánico.

En Salamanca, desde época muy antigua, las cátedras se obtenían por oposición, que se realizaba según reglas muy complicadas. Es uno de los aspectos de la vida académica que más apasionaba los ánimos de los universitarios. Vibraba todo el cuerpo académico y hacía vibrar a la ciudad entera, que vivía al ritmo de la célebre Escuela. En ello la siguieron casi todas sus universidades hijas de Hispanoamérica, que heredaron las costumbres, virtudes y vicios de la *Alma Mater*. Al fin y al cabo «de tal palo tal astilla».

Para el estudio comparativo que realizo sobre la legislación universitaria salmantina e hispanoamericana¹ me baso en las constituciones y estatutos salmantinos y en los de Hispanoamérica, a la vez que asocio a estas universidades por grupos afines entre sí y en relación con Salamanca, refiriéndome sólo a la legislación más importante y que rigió de un mo-

* Siglas: AGI = Archivo General de Indias, Sevilla; AGNM = Archivo General de la Nación, México; AUS = Archivo Universitario de Salamanca; AVR = Archivo Vaticano, Roma; BUS = Biblioteca Universitaria de Salamanca; BNM = Biblioteca Nacional, Madrid; CUH = Cartulario de las Universidades Hispánicas (Colección de documentos reales y pontificios recopilados en la obra de CÁNDDIDO M. AJO: *Historia de las Universidades Hispánicas*).

¹ En el tomo II de *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, en prensa. Este artículo es un avance y síntesis del capítulo pertinente de este tomo, donde encontrará el lector un análisis más completo de cómo funcionaba el régimen de oposiciones a cátedra en nuestras universidades hispánicas de ayer. Porque no sólo las hispanoamericanas sino también las peninsulares se inspiraron en el modelo salmantino y siguieron las prácticas de la decana y *Alma Mater* de todas, Salamanca, al menos en sus orígenes. Nos consta una referencia y un mirar frecuente hacia ella. Pienso hacer un estudio sistemático sobre la proyección de la Universidad de Salamanca en los demás centros universitarios de España. El mapa de esta proyección peninsular, como he hecho con el mapa de la proyección en Hispanoamérica, nos dará también como resultado, sin duda, un buen número de líneas de influencia directa y profunda.

do más permanente. No sigo, por tanto, un orden cronológico de fundación sino un orden de grupos constitucionales, basado en la cronología de los cuerpos legislativos —de mayor a menor antigüedad— y en sus afinidades. La homogeneidad o semejanza de los grupos no se ha de entender en sentido estricto. Aunque no siempre hay una semejanza total, sí una base suficiente para asociarlas:

1. SALAMANCA, con sus constituciones de 1422² y estatutos de 1538³, 1561⁴, 1594⁵, 1604⁶, 1618⁷ y recopilación de 1625⁸, más lo relati-

² Se trata de las famosas de Martín V. BUS: ms. 209, orig.; mss. 208, 210, 211, 212 (cops.); ms. 1671, reproducción fotográfica del ms. existente en la Biblioteca Vaticana. AVR: Reg. Lat. 224, fol. 1-28. Ed.: *Constitutiones tam commode apteque quam sancte alme Salmanticensis Academie toto terrarum orbe florentissime*, ¿Salamanca, 1485?, carece de indicaciones tipográficas, incunable 250 de la BUS; *Constitutiones tam commode...*, edición encuadernada con otras obras y estatutos, entre ellos los de 1538, 2.^a ed., sin pie de imprenta, BUS: 57184; *Constitutiones tam commodae...*, Salmanticae, Excudebat Ioannes Maria de Terranoua, 1562, con los estatutos de 1561, 3.^a ed., Bus, 57081; *Constitutiones tam commodae...*, Salmanticae, apud haeredes Matthiae Castii, 1584, 4.^a ed., BUS: 57080, BNM: R/26518; *Constitutiones tam commodae...*, 1625, Salamanca, por Diego Cusio, junto con la recopilación de los Estatutos, 5.^a ed., BUS: 57182, BNM: 3/68042; *Documentos referentes a la antigua Universidad de Salamanca*, J. Hidalgo, 1885, págs. XI-LIX, 6.^a ed.; *Constitutiones de la Vniuersidad de Salamanca (1422)*, ed. paleográfica con prólogo y notas de PEDRO URBANO GONZÁLEZ DE LA CALLE y AMALIO HUARTE Y ECHENIQUE, Madrid, Tip. «Rev. Arch. Bibl. y Museos», 1927, hecha a base del orig. y cops. de la BUS y de las cinco primeras ediciones, 7.^a ed., BUS: 67215, BNM: 1/81359; VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, OP, reproduce en su *Bulario* (II, 1966, n.º 647) el texto de la edición paleográfica moderna, anteriormente citada.

³ *Estatutos hechos/por la Universidad de Sa/laman/ca*. 27 hojas sin foliar. Al dorso de la última hoja dice «hecho en Salamanca», sin fecha y sin imprenta, pero con el mismo tipo de letra que el tratado que le sigue, encuadernado juntamente: *El orden que la Vniuersidad / de Salamanca manda y estatuye y ordena / que de aqui adelante los Ba/chilleres que / an de tener pupilos an de te/ner y guardar so las penas que en lo que se or/dena se contiene / es el siguiente / M.D.XXX VIII*. Ed. príncipe. BUS: 57183 y 57184. Reed. de ESPERABÉ Y ARTEAGA, E.: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, I, Salamanca, Núñez Izquierdo, I, 1914, 139-214.

⁴ 1561, Salamanca. *Estatutos originales hechos y ordenados en la visita que hizo desta Universidad el muy ilustre Sr. D. Diego de Cobarrubias de leyba Obispo de Ciudad-Rodrigo los cuales confirmo la Magestad de Felipe II. Confirmaronse en Madrid a 15 de Octubre de dicho año*. Folio sin foliar. AUS: 2885 *Estatutos manuscritos*. Ed.: *Estatutos / hechos por la muy / insigne Vniuersidad / de Salamanca. / Año / MDLXI*. [Escudo del impresor] *Salamanca. / En casa de Juan Maria de Terranoua*. 75 fols., 7 hoj., encuadernados con *Constitutiones...* BUS: 57081, 57104; BNM: R/27138, 3/56923; *Estatvtos / hechos por la muy insigne Vniuersidad / de Salamanca y Año / M.D.LXI. / En Salamanca / Por los herederos de Mathias / M. D. LXXXIII / Encuadernados con Constitutiones...* y otros documentos, fol., 245 págs. BUS: 57080 y BNM: R/27146, R/26518; ESPE-RABÉ: *Historia*, I, 217-356.

⁵ 1594, Salamanca. *Estatutos originales hechos y ordenados por esta Universidad siendo su Visitador el Sr. D. Juan de Zúñiga del Consexo de su Majestad en el de la Sta. General Inquisición y aprobados por el Consexo. Aprobáronse en el Pardo a 29 de octubre del dicho año*. AUS: 2885 *Estatutos manuscritos*. Ed.: Salamanca, por Diego Cusio, 1595.

⁶ 1603, Salamanca: *Estatutos originales del Reformador Alvarez de Caldas, del Consejo de Su Magestad en la Santa y General Inquisición. Confirmados por S.M., por real cédula dada en villar del Horno el 28 de Febrero de 1604*. AUS: 2885 *Estatutos manuscritos*.

⁷ 1618, Salamanca. *Estatutos nuevos del Licenciado Gilimón de la Mota. Confirmados por S.M. en Guadalupe el 20 de Octubre de 1618*. AUS: 2885 *Estatutos manuscritos*.

⁸ *Constitutio/nes Apostolicas, y / Estatvtos de la muy insigne Vniuersidad / de Salamanca. /*

vo a las reformas de Carlos III⁹. La *Alma Mater* salmantina fue el modelo de todas, más o menos próximo y profundo.

2. LIMA. A ella pertenecen las primeras constituciones universitarias, conocidas, de Hispanoamérica, las de 1571¹⁰, base de la legislación posterior¹¹. A Lima podemos asociar la Universidad de San Felipe de Santiago de Chile, cuyos estatutos, tomados de los de Lima, con muy ligeras variantes, nunca fueron aprobados. Vivió siempre los de la limeña.

3. MÉXICO-GUATEMALA-GUADALAJARA. A la Universidad de México pertenecen los segundos estatutos conocidos, según orden cronológico, de la legislación universitaria de América. Son los de 1580¹², elaborados por el visitador Pedro Farfán, que también fueron la base, de gran sabor salmanticense, de toda la legislación posterior¹³. Las constituciones de la

Recopilados nuevamente por su comision. En Salamanca. / Impreso en casa de Diego Cusio. / Año M.DC.XXV., 16 hojs., 408 págs., 17 hojs. BUS: 57182, 57191; BNM: 3/68042, 3/67306.

⁹ Contenidas en el plan de estudios de 1771 y en una serie de reales cédulas.

¹⁰ 1571, Lima. *Constituciones de la Vniuersidad, que por cedula de Su magestad esta fundada en el monesterio del Señor sancto Domingo de esta çiudad de los Reyes.* AGI: Patronato, 191, ramo 1. Ed. EGUIGUREN, LUIS A.: *Historia de la Universidad. La Universidad en el siglo XVI*, II, 1951, 7-29.

¹¹ O sea, las constituciones del virrey Toledo de 1578, las del mismo de 1581, de especial importancia, impresas en 1602, que constituyen la legislación *antigua*, más la *añadida* por los virreyes marqués de Montesclaros y príncipe de Esquilache en 1624. Todo ello recopilado, con la legislación posterior, *moderna* en la edición de 1735: *Constitucio/nes y Ordenanzas/antiguas, añadidas y modernas de la/Real Vniuersidad y Estudio General de San/Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú. / ... / Escudo de la Universidad. / En la misma ciudad de los Reyes, en la / Imprenta Real por Felix de Saldaña y Flores, en / este Año de 1735.* AGI: Lima 543; BNM: R/14084, 2/71186, 3/55730. Hay fotocopia en el Dpto. de Educ. Comp. e Hria. de la Educ. de la Universidad de Salamanca. Reed.: DAVID RUBIO: *La Universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española*, Madrid, Impr. Juan Bravo, 1933, 43-216; *Constituciones de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima. Epoca del coloniaje*, Lima, Publicaciones de la Universidad, 1938; *Constituciones de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1944, 247-391.

¹² *Estatutos hechos por mandado de su Magestad para la Real Vniuersidad de la ciudad de Mexico de la Nueva España.* AGNM: Ramo Universidad, t. 246; AGI: Patronato, 183, ramo 19. Ed.: J. JIMÉNEZ RUEDA: *Las constituciones de la antigua Universidad*, 1951, 69-116.

¹³ Los estatutos de Pedro Moya de Contreras, de 1586; los del marqués de Cerralvo, de 1626 y sobre todo de las más importantes y definitivas, las famosas constituciones de don Juan de Palafox y Mendoza, basadas en toda la experiencia anterior y en las salmantinas: 1649, México. *Constituciones / para la Real Vniuersidad de / mexico por el Yllusmo. señor / Don Juan de Palafox y mendoza / del conssejo de su Magestad en el / Real de las yndias obispo de / la puebla de los Angeles Visitador / general de todos los tribunales / desta Nueva España y de las / Reales escuelas desta ciudad de Mexico.* AGNM: Ramo Universidad, vol. 248; AGI: Patronato, 224, ramo 14.

Ed. 1.^a: *Estatvtos, / y / Constitvciones, / hechas con comission particular / de su Magestad para ello: por el Excmo. y Ilustmo. Señor D. Jvan de / Palafox, y Mendoza, de gloriosa memoria... Año de 1668... / En México. Por la viuda de Bernardo Calderón.* Hay cop. en BNM: ms. 3877, fols. 385-609.

Ed. 2.^a: *Constituciones / de la Real y Pontificia / Universidad / de México. Segunda edición, / dedicada / al Rey Nuestro Señor / Don Carlos III / Con licencia en Mexico, / En la Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros... año de 1775. / Fueron extendidas por el Illmo. Exmo. y Venerable Sr. D. Juan / de Palafox y Mendoza, de gloriosa memoria, del Consejo de S.M. / Obispo de la Puebla de los Angeles, Visitador de dicha Real Uni/versidad de la Nueva España, Virrey y Capitán Ge-*

Universidad de Guatemala, elaboradas en 1681¹⁴ están tomadas literalmente de las palafoxianas de México, también inspiradas en la edición recopilada de las constituciones y estatutos de Salamanca. Presentan las guatemaltecas una simplificación con respecto a las de México, pero de poca entidad. Las de Guadalajara¹⁵, de principios del XIX, se inspiran directamente en la recopilación salmantina de 1625 y también en las palafoxianas de México, que simplifican y modernizan, recogiendo también las reformas de Carlos III. La de León de Nicaragua, la última del período hispánico, adoptó totalmente las de Guatemala.

4. CHARCAS-CÓRDOBA-HUAMANGA. Las principales constituciones de la Universidad de Córdoba¹⁶ se basaron en las de Charcas, o Chuquisaca (Sucre) de 1624, de Frías Herrán¹⁷ e igualmente las de Huamanga¹⁸. Aquí hay que asociar las demás universidades de los jesuitas, especialmente la Javeriana de Santafé del Nuevo Reino de Granada, que tuvieron una organización similar. No conocemos la legislación universitaria antigua de la Javeriana en su totalidad, sino algunos estatutos y referencias legislativas¹⁹.

5. CARACAS. Es muy *sui generis* en su legislación, y de las más sal-

neral, que / fue en ella, y Presidente de la Real Audiencia de México. AGNM: Ramo Universidad, vol. 251; BNM: 2/71195, de este ejemplar existe fotocopia en la biblioteca del Dpto. de Educ. Comparada e Hria. de la Educación de la Universidad de Salamanca.

¹⁴ *Estatutos y constituciones reales de la Regia Vniversidad de San Carlos de Goathemala. Año de 1681*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1676-1976, año del Tricentenario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹⁵ 1815, diciembre, 20. Madrid, *Real cédula de S.M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Indias, por la cual se aprueban y mandan observar las Constituciones formadas para la dirección y gobierno de la Real Universidad Literaria de Guadalajara, capital de la Nueva Galicia*, Madrid, Impr. de Leonardo Núñez, 1816 / incluye el texto de las constituciones. / Bibl. Pública de Guadalajara. Reed.: RAZO ZARAGOZA, JOSÉ LUIS: *Crónica de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara y sus primitivas constituciones*, Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1963, 67-200.

¹⁶ Las de Andrés de Rada, cimentadas en las anteriores y fundamento a su vez de las posteriores, las que por mayor tiempo rigieron: 1664, Córdoba. *Constituciones del padre Andrés de Rada (para la Universidad de Córdoba)*. Archiv. Univ. Córdoba: Documentos-bulas y Cédulas-actas, 1664-1778, 45-140. Ed.: *Constituciones de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Universidad, 1944, 101-143.

¹⁷ *Constituciones y reglas de la Vniversidad de San Francisco Xavier fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Plata, Año de 1624*. AGI: Charcas, 136. Ed. VALENTÍN ABECIA: *Historia de Chuquisaca*, 1939, 222-245.

¹⁸ *Universidad de San Cristóbal de Huamanga. 1677-1977. Libro Jubilar en Homenaje al Tricentenario de su Fundación. 3-VII-1977*. Ayacucho-Perú, 1977. En págs. 123-264 recoge documentos relacionados con la Real y Pontificia Universidad de San Cristóbal de Huamanga, entre ellos el expediente presentado por el virrey conde de la Monclova al rey de España en 1703 (Lib. de Claustros de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, n.º 3, fols. 1r.-73v.), en el que figuran las constituciones dadas por el fundador Castilla y Zamora, en 1677 (fols. 6v.-34v.).

¹⁹ Especialmente los Estatutos de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Javeriana, Santafé /1706/. AGI: Santafé, 395. Ed.: ABEL SALAZAR, JOSÉ: *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada*, 1946, ap. III, págs. 757-766.

mantinas. En sus constituciones de 1727²⁰ copia muy directamente a Salamanca, aunque tuvo contactos con las vecinas de Santo Domingo y La Habana y con Lima y México.

6. LA HABANA-SANTO DOMINGO. Las constituciones de La Habana, de 1734²¹, son anteriores a las primeras conocidas de Santo Domingo, de 1754²². Entre ellas hubo mutuos influjos, aunque Santo Domingo copió más de La Habana, ésta, al hacer sus constituciones, se inspiró primeramente en las costumbres y prácticas de Santo Domingo, que, siendo la primera en fundación, es de las últimas en cuanto a legislación conocida, pero no en cuanto a espíritu y práctica universitaria, porque vivió un derecho consuetudinario, que plasmó luego en sus constituciones, muy inspirado en Alcalá, y especialmente en la base salmantina. Aquí hay que asociar a las demás universidades de los dominicos, especialmente a la Tomista de Santafé, de la que tampoco conocemos legislación completa, sino algunos textos de estatutos y ordenaciones²³.

²⁰ *Constituciones / de la Universidad Real / y Pontificia, fundada en el Magnífico, Real, / y Seminario / Colegio de Señora Santa Rosa de Lima / de la Ciudad de Santiago / de León de Caracas / de la Provincia de Venezuela. Impreso en Madrid, año de 1727.* Archiv. Univ. Car.: Lib. 1.º de reales cédulas, órdenes y despachos, fols. 23-48; Reales cédulas, órdenes y provisiones, t. V; PARRA LEÓN; *Documentos del Archivo Universitario de Caracas 1725-1810*, I, Caracas. Ed. Sur América, 1930, 33-110; ILDEFONSO LEAL: *Historia de la Universidad de Caracas (1727-1827)*, ap. doc. n.º 2; *Cedulario de la Universidad de Caracas (1721-1820)*, de ILDEFONSO LEAL, Caracas, Universidad, 1965, n.º 2.

²¹ *Constituciones / de la Real y Pontificia / Universidad / de San Gerónimo, / fundada / en el Convento / de San Juan / de Letrán, / Orden de Predicadores, / de la Ciudad / de San Christóval / de la Habana, / en la Isla / de Cuba / Aprobadas por su / Magestad (que Dios guarde) el / Año de 1734.* Archiv. Central Univ. Hab.: orig. 2.ª ed.: La Habana, Imp. de la Real Marina, 1833.

²² 1754, Santo Domingo. *Estatutos / de la Regia y Pontificia / Universidad de / Santo Thomas de Aquino: / en el Convento Imperial de Predicadores de la / Ciudad de Sto. Domingo, / en la Isla Española. / Escudo de la Universidad. / En Santo Domingo, en la Imprenta de Andrés Josef Blocquerst / Impresor de la Comisión del Gobierno francés. Año 1801. / 2.ª ed. /*. No se conservan ejemplares de la primera edición cuya fecha de impresión se ignora. Se conserva un traslado del original en AGI, Santo Domingo 999. Reed.: CIPRIANO DE UTRERA: *Universidad de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*, Santo Domingo, 1932, 268-328.

²³ Se destacan los primeros estatutos que tuvo la Tomista que legislan sobre grados, elaborados por el arzobispo Arias de Ugarte, formado en Salamanca, y el prior de Santo Domingo: 1625, julio, 8. Santafé. *Estatutos que se han de guardar para dar los grados a los que hubieren estudiado en el Colegio y Estudio de la Orden de Predicadores de esta ciudad de Santa Fe, conforme a la bula de Su Santidad Paulo V de feliz memoria, y a la Real Cédula de la Majestad Católica del Rey nuestro señor Felipe Cuarto.* Arch. Prov. Dominicana, Colombia: Fondo Baeza, vol. X, Colegios. Ed.: ARÉVALO CLARO, JOSÉ M., OP: «La Universidad Tomista de Santafé de Bogotá», en *Universidad de Santo Tomás*, IV-11 (1971) 385-391. También son de interés las Ordenaciones y reglamento del Colegio de Santo Tomás de Santafé, Nuevo Reino de Granada, prescritos por el padre provincial fray Francisco Suárez, 6 de julio de 1658. Arch. OP, Roma: Lib. Q. *Ord. Suárez*, fol. 11v. Ed.: ABEL SALAZAR, JOSÉ: *Ordenaciones para el Colegio de Santo Tomás*, 1962.

EL RÉGIMEN DE LAS OPOSICIONES EN SALAMANCA

Como he repetido, el sistema de oposiciones a cátedra es muy antiguo. En el mundo hispánico lo «inaugura», por así decirlo, Salamanca, pionera, modelo y prototipo de nuestra estructura y organización universitaria, y desde muy temprano, en los primeros siglos de su historia, a principios del siglo XV, de un modo explícito. Lo vemos legislado desde las constituciones de Benedicto XIII, de 1411, las más antiguas del viejo Estudio, documentalmente conocidas²⁴, de escasa vigencia, sustituidas, refundidas, ampliadas y completadas en las de Martín V, de 1422²⁵, definitivas en la historia universitaria antigua. Recapitularon el derecho consuetudinario de aquella etapa, a través del cual podemos vislumbrar lo que sería la vida universitaria salmantina, al menos desde el siglo XIV.

Según esta legislación, completada y puntualizada en las constituciones de Martín V, la provisión de cátedras correspondía al rector y consiliarios, en aquel opositor que obtenía mayor número de votos, después de recibir y regular los votos de los estudiantes. Fue la praxis desde antiguo, como en Bolonia, a quien nuestra Universidad siguió muy de cerca desde sus orígenes y primeros pasos²⁶.

La constitución XXVI de Martín V se ocupa de este tema ampliamente, dentro de su limitada extensión, en relación con los estatutos. Sus disposiciones se refieren principalmente a la vacante de cátedra y a los opositores, e indican de un modo expreso que la provisión se había de hacer por votos de estudiantes. Generalmente se proveían éstas al comienzo del curso. En la cláusula del juramento que tenían que hacer el rector y consiliarios al tomar posesión de su cargo, hay referencias exigentes que les comprometían a proveer las cátedras con toda justicia, sin dejarse sobornar con recomendaciones y obsequios.

En los estatutos de 1538 y en las reformas posteriores encontramos numerosas disposiciones generales en torno a la provisión de cátedra, de gran interés. Se refieren especialmente estas disposiciones a las cualidades

²⁴ Hay noticias de unas constituciones dadas por el cardenal Pedro de Luna en 1381, cuando visitó la Universidad como legado *a latere* de Clemente VII de Aviñón, que no se conservan, y que se supone luego fueron refundidas con las que dio el mismo Pedro de Luna en 1411: Constituciones de Benedicto XIII para la Universidad de Salamanca. AVR: *Reg. Aven. Bened. XIII*, 337, fols. 299-305. BUS: ms. 210, fols. 36r.-43v.; ms. 212, fols. 8r.-19r. Ed.: DENIFLE, en *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte des Mittelalters*, t. V, 1889, 175-189 (tomadas del original que se conservaba en el AUS, de donde ha desaparecido; GONZÁLEZ DE LA CALLE y HUARTE Y ECHENIQUE; *Constitutiones Universitatis Studiorum Salamantinae datae a pontifice Maximo Benedicto XIII (Petro a Luna) die septimo ante kalendas sextiles anno millesimo quadringentesimo undecimo*, Zaragoza, 1932, edición paleográfica (tomadas del traslado citado del AVR); BELTRÁN DE HEREDIA: *Bulario*, II, n.º 44 (tomadas de la ed. de GONZÁLEZ DE LA CALLE y HUARTE Y ECHENIQUE).

²⁵ Véase nota 2.

²⁶ Consúltese a BELTRÁN DE HEREDIA: *Bulario*, I, Salamanca, Universidad, 1966, 63-108.

que debían tener los opositores y los estudiantes que tenían derecho a votar, a los que los estatutos llaman «votos», estableciendo los requisitos para poder ejercer este derecho, a la forma de la votación, modo de hacer el escrutinio y demás actos y ceremonias relativos a la provisión.

La parte más complicada y minuciosa —y hasta meticulosa, verdaderamente marean...— de los estatutos universitarios salmantinos —y luego de los hispanoamericanos— es todo lo relativo a provisión de cátedras. Todo el rigor y maraña de disposiciones de los estatutos para regular, conforme a justicia, las oposiciones, iban encaminados a evitar los sobornos y fraudes, a fin de que las cátedras fueran ocupadas por los candidatos mejor preparados para la misión esencial de la Universidad, la función docente.

Los libros de provisión de cátedras del Archivo Universitario Salmantino nos muestran a las claras este celo y rigorismo de las autoridades académicas para que se cumplieran los estatutos en este punto. A veces por cualquier detalle declaraban inhábiles a los opositores, hasta por intercambiar breves palabras con los estudiantes «votos», aunque no fuera sobre la cátedra, sino de simples «niñerías»²⁷.

Los expedientes de los procesos de provisión de cátedras son muy extensos. En el citado Archivo Universitario de Salamanca se conservan bastantes, encuadrados en cuarenta gruesos volúmenes, aproximadamente. Se recogían todas las actas del proceso, más o menos en este orden: Lista del interrogatorio de cátedras, que se hacía a los estudiantes para ver si no habían incurrido en inhabilidad para votar; Declaración de la vacante por el claustro de rector y consiliarios; Publicación de la vacatura; Publicación de la matrícula de los estudiantes que tenían derecho a votar en dicha cátedra; Actas de la presentación de los opositores y del juramento que hacían de observar las constituciones y estatutos al respecto; Asignación de puntos a los opositores para sus lecciones de oposición; Votación de los estudiantes; Regulación de los votos; Toma de posesión de la cátedra²⁸.

Aunque la Universidad parece agotar en su normativa todas las posibilidades del éxito y del acierto, no por ello se debe pensar que esta misma prolijidad en evitar los sobornos esté mostrando la existencia de desórdenes graves en la vida académica. No toda ley tiene carácter correctivo. Hay muchas que se dictan con un fin preventivo. No podemos negar

²⁷ Cfr. AUS: 960, *Libros de provisión de cátedra*. Consúltese también a BELTRÁN DE HEREDIA: *La construcción de los nuevos generales de cánones y teología en la Universidad de Salamanca*, Centro de Estudios Salmantinos, 1959, 29-31.

²⁸ Cfr. AUS: 2109-11, *Provisiones de cátedras... Expedientes de oposición...* (1549-1842); AUS: 955, *Provisiones de las cátedras de todas facultades...* (1589-1688); AUS: 960-1025, *Expedientes de Procesos de Oposición a las cátedras de la Universidad de Salamanca* (1550-1845).

que hubo sobornos y fraudes en muchas ocasiones, en la provisión de cátedras, principalmente en las épocas de decadencia de la Universidad, pero en general, los estatutos, tanto en este aspecto, como en los demás, se aplicaron con rigor. La Universidad procuró con gran celo que las cátedras fueran ocupadas por personas dignas y preparadas.

Es también ejemplar el caso que cuenta García Boiza²⁹, referente a lo ocurrido en una asignación de puntos a los opositores de una cátedra de medicina. Cuando llegó el momento de dar los clásicos tres «piques» en el libro de Avicena, las autoridades académicas no se ponían de acuerdo sobre quién debía hacerlo. Al fin llamaron al primer aldeano que pasó por delante de la Universidad pregonando su mercancía... ¡Cuánto recelo por parte de la Universidad, aun con respecto a los mismos miembros del claustro, para evitar cualquier soborno y proveer las cátedras con justicia!

Los reyes también procuraron siempre que las cátedras se proveyeran conforme a justicia. La injerencia de la Corona en este punto es cada vez más intensa y continuada, de ahí que se fuera perdiendo poco a poco aquel carácter democrático de la Universidad medieval, si bien la legislación salmantina continuó con este carácter hasta las profundas reformas de los siglos contemporáneos.

La cantidad de desórdenes que los estudiantes promovían con motivo de las oposiciones a cátedra motivó que Felipe IV, en 1623, les retirara el derecho que tenían a votar. Más tarde, por real cédula del 3 de noviembre de 1632³⁰ les devolvió este derecho, pero con ciertas limitaciones. En ella da a la Universidad instrucciones sobre cómo se deberían proveer las cátedras, que seguiría siendo por votos de los escolares, excepto las de teología y medicina, que las continuaría proveyendo el consejo.

En 1641 el rey tuvo que volver a retirar el derecho de votar a los estudiantes, porque seguían armando bochinchas. El 11 de diciembre de este año dispuso que se cumpliera el auto de consejo de 19 de mayo de 1623.

²⁹ *La intervención de los estudiantes en la Universidad de Salamanca en el siglo XVI*, Salamanca, Calatrava, 1933, 12.

³⁰ La real cédula que quitó el voto a los estudiantes está fechada en Madrid el 26 de mayo de 1623, y en ella se ordena que las cátedras se provean en adelante en el real consejo. AUS: 91, *Lib. de claustros*, fol. 36v. Ed.: ESPERABÉ: *Historia*, I, 735; AJO, CUH, III, 1959, n.º DXLVI. La real cédula que les devolvió este derecho, pero con limitaciones, está fechada en Balsain, en la fecha indicada de 3 de noviembre de 1632. AUS: 2885, *Estatutos manuscritos*. Ed.: ESPERABÉ: *Historia*, I, 751 (extr.). En la real cédula remitida al rector de Alcalá, con la misma fecha de 3 de noviembre de 1632, sobre el mismo asunto, encontramos esta curiosa prohibición: «ni lleven al pozo los opositores». Era costumbre llevar en hombros al opositor triunfante y aclamarlo con vítores y grandes regocijos. A los que fracasaban los llevaban al pozo, grave injuria porque equivalía a tratarlos como jumentos, a los que se lleva al abrevadero. Las dos universidades de Salamanca y Alcalá tenían un pozo en el centro del patio de escuelas mayores (cfr. FUENTE: *Historia de las universidades...* III, 1888, 12), pozo que aún conserva el antiguo edificio de la Universidad de Alcalá.

que había ordenado que la provisión de cátedras se reservara al mismo consejo³¹.

Carlos III también dio una serie de normas reglamentando las oposiciones, en reales cédulas del 8 de enero de 1776 y del 11 de octubre de 1777³². Entre otras medidas, las cátedras se sacarían a concurso según fueran vacando. Cumplido el término de los edictos, se harían los ejercicios de oposición con los jueces del concurso, que debían asistir a todos. A falta de jueces catedráticos suficientes, se podrían elegir algunos doctores o licenciados de «conocida probidad y suficiencia», pero siempre tendría que haber algún catedrático.

Aunque la legislación no lo dice expresamente, de ella se desprende, y de la práctica, que los opositores tenían que ser por lo menos bachilleres. Redordemos que el grado de bachiller de entonces implicaba haber hecho todos los estudios de la especialidad, o sea los tres, cuatro o cinco años de carrera, según la facultad. Para el grado de licenciado lo que se exigía eran ciertos años de lectura, o sea de ejercicio docente, y para el de doctor o maestro sólo la defensa de un breve punto o cuestión, en medio de las grandes solemnidades del grado.

Ahora bien, el bachiller que obtenía cátedra estaba obligado a graduarse de licenciado y de doctor o maestro (según la facultad) en el plazo máximo de un año. Cuando concurrían varios opositores era preferido generalmente el de mayor grado, y si tenían el mismo grado, el de mayor antigüedad, en igualdad de circunstancias, a no ser que los estudiantes prefirieran al de menor grado o al de grado más reciente, manifestado a través de la mayoría de votos. Eran también preferidos los opositores graduados por la Universidad a los graduados por otra. Más tarde, a partir de principios del siglo XVII, aumentaron las exigencias.

La constitución XXVI de Martín V ordenaba que los estudiantes para poder votar debían ser oyentes continuos en la cátedra que se trataba de proveer. Los estatutos de 1538 legislan ampliamente sobre el tema. Algunas disposiciones se refieren al valor que daban a los votos y otras a los requisitos exigidos y a las causas que inhabilitaban para votar. Lo relativo al valor de los votos, tal como lo establecía la legislación del 38, me parece cosa verdaderamente complicada para llevar a la práctica. La prueba es que en la legislación posterior fue todo ello simplificado.

El valor de los votos dependía del número de cursos hechos y de la calidad de los que votaban. Las calidades se referían, por ejemplo, al gra-

³¹ Real cédula, fechada en Madrid, el 11 de diciembre de 1641. AUS: 2873, *Documentos reales* (1632-1650), orig. pap. Ed.: ESPERABÉ: *Historia*, I, 760-761 (extr.).

³² Fechadas en Madrid. AUS: 2883, *Documentos reales* (1774-1778), orig. pap. Ed.: ESPERABÉ: *Historia*, I, 974-975.

do de bachiller y al presbiterado. A las calidades de bachilleres y de presbíteros se les daba un valor. Dos calidades hacían un curso. El que había hecho un curso y además era presbítero su valor eran dos cursos, uno por su persona, más la calidad. El que había hecho más de un curso, su persona valía dos, y se le contaban todos los cursos que había hecho. Al bachiller no se le admitían para votar sino los cursos hechos para obtener este grado en la facultad en que iba a votar, añadiendo los de su persona, que serían dos por haber hecho más de un curso, y la calidad de bachiller. Los cursos de lectura o docencia, que hacían los bachilleres para poderse graduar de licenciado, o sea la «pasantía», valían tanto como los otros, pero ningún estudiante voto podía tener en valor más cursos que los que eran necesarios para recibir el grado de licenciado.

Así continuaban menudeando las prescripciones, que completaron los legisladores posteriores. Las reformas de Gilimón de la Mota, de 1618, son de notable importancia, especialmente la que estableció que los votos en todas las facultades serían sólo personales, sin cursos ni calidades. Esta acertada medida acabó con toda una maraña de estatutos.

La provisión de cátedras era uno de los motivos de las grandes reyertas de los estudiantes. Hasta que la Corona les retiró el derecho a votar por los grandes desórdenes que promovían, los estudiantes salmantinos gozaron de él con gran celo. Y a veces ¡con cuánta travesura! Se cuenta que, en una provisión de cátedra, al computar los votos de un escrutinio, encontraron una cédula o papeleta que decía: «En un ruin ganado no cabe donde elegir»³³.

Los había «catedreros» y «cuadrilleros» o caudillos de los que votaban, que se dedicaban a buscar votos en favor de determinado opositor, a cambio de meriendas, botas de vino y otros regalos.

Las cátedras las solían «regocijar» de noche, con antorchas y algazara, vistiendo de rojo las paredes, con los famosos vítores, cosa que también les fue prohibida más tarde, por el gran alboroto que armaban. Luis Zapata se hace eco en su *Miscelánea*³⁴ de las banderías estudiantiles que había con motivo de la provisión de cátedras y los graciosos letreros satíricos que escribían en las paredes. Así nos cuenta que «para haber las cátedras de Salamanca hay grandes competencias y bandos, y grandes aficionados, y así en pro y en contra ponen muchos letreros por todas partes, y a un pretendiente Almofara pusieron sus amigos esta letra:

*Almofara la merece
por ser más, y más parece.*

³³ Cfr. GARCÍA BOIZA: *La intervención de los estudiantes en la Universidad de Salamanca...*, 1933, 10-11.

³⁴ *Memorial histórico español*, XI, Madrid, 1859, 128.

Y sus contrarios añadieron en cada pie esta parte:

*el albarda
burra parda.*

De manera que bien al revés del primer sentido decía así:

*Almofara la merece, el albarda,
por ser más, y más parece burra parda.*

Las cátedras más reñidas eran generalmente las de teología, porque contendían también los religiosos, con lo que la lucha se complicaba más con las que mantenían las órdenes religiosas entre sí.

A pesar de las severísimas amenazas y penas, la pillería estudiantil no solía darse tregua y estallaba la algazara, en la que también solían andar mezclados los opositores, y aun algún consiliario, por eso no nos extrañen la multitud de disposiciones para atajar y prevenir el mal. Esta extremosa vigilancia de la Universidad en la mayoría de los casos dio excelentes resultados. La Corona también veló por ello.

El rector y consiliarios tenían que anunciar la vacante de cátedra por edicto, en el plazo de dos días después de producirse ésta. Por lo general el tiempo de la vacatura era un mes, para que durante él se fueran presentando los opositores. Los edictos había que pregonarlos por los generales o aulas, a las horas de clase.

Una vez publicada la vacante, los opositores no podían salir de casa sino a misa y a clase, pero con tiempo limitado, sin poder pasearse por las Escuelas ni estar a las puertas de ellas, ni en las casas más próximas. Para otras salidas, con causa justa, necesitaban permiso por escrito del rector. Tampoco podían dejar entrar en su casa a los estudiantes votos, ni hablar con ellos a la puerta de la casa, ni en ninguna otra parte. Igualmente, estaban prohibidos los regalos, recomendaciones, todo lo que tuviera color de soborno. Había severas penas para los que favorecieran a los opositores de alguna manera.

La lección de oposición se realizaba en público, sobre un tema asignado un día antes, en los libros respectivos que se explicaban en las cátedras. Generalmente, el Código, el Digesto y la Instituta en la facultad de leyes. El Decreto y las Decretales en la de cánones. El maestro de las Sentencias y Santo Tomás en la de teología. Los libros de Avicena, Hipócrates y Galeno en la de medicina. Y los de Aristóteles en la de artes o filosofía.

La asignación de puntos se hacía por medio de los famosos tres «piques», como en el grado de licenciado. El rector ordenaba a uno que

abriera el libro correspondiente por tres partes y de cada parte elegía un texto. De estos tres textos el opositor podía escoger uno para su lectura o lección de oposición. Esta se tenía en los generales o aulas donde se leía o explicaba la cátedra que estaba en oposición. Duraba hora y media en las cátedras de prima, y en las de vísperas una hora. Al acabar la lección, el opositor podía informar a los estudiantes votos acerca de sus méritos, como lo estimara conveniente, pero sin hablar en perjuicio de los demás opositores.

La regulación de los votos la hacían el rector y consiliarios reunidos con el escribano en claustro, después de desechar los votos nulos. El rector entregaba a cada consiliario una aguja con hilo, donde se iban ensartando los votos correspondientes a cada opositor. Reducían las personas, calidades y votos a cursos, y el que obtenía la mayoría se llevaba la cátedra.

El acto de posesión del nuevo catedrático se hacía con solemnidad, con el consiguiente regocijo del grupo universitario triunfante.

Los opositores que ganaban cátedra tenían que pagar ciertos derechos al arca universitaria y al rector, consiliarios, bedel y secretario, que eran los que intervenían en la provisión. Cuando se proveían por votos de estudiantes eran más subidos estos derechos, por el trabajo que todo ello requería. Variaban también según la importancia de la cátedra. En las facultades de cánones y de leyes eran más altos, especialmente en las cátedras de prima.

EL RÉGIMEN DE LAS OPOSICIONES EN HISPANOAMÉRICA

En México-Guatemala-Guadalajara todas las cátedras se proveían por oposición. Lo mismo en Lima, todas las que vacaran después de la primera provisión realizada por el virrey Toledo. La Recopilación de Indias recogió y generalizó esta legislación de la limeña: Las cátedras se habían de proveer por oposición y votos, en la forma como estuviera ordenado por las constituciones de la Universidad donde vacaran³⁵.

Como dice Becerra López, «el sistema de oposiciones para proveer cátedras permitía la selección. El que, practicándose con gran entusiasmo en la Universidad de Salamanca, pasó a las Universidades de América... La grande experiencia que Salamanca había tenido como verdadera ciu-

³⁵ Ley XXXIX, tít. XXII, lib. I: *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II... con índice especial...* 1680 (tít. 22: *De las Vniversidades y Estudios generales y particulares de las Indias*). Hay otras ediciones, la última que conocemos es la de Madrid, Cultura Hispánica, 1974 (ed. facsímil de la de Madrid, Julián de Paredes, 1681), en 4 vols.

dad universitaria cedió en bien de nuestras Universidades de América»³⁶.

El grupo Charcas-Córdoba no legisla sobre provisión de cátedras. En este punto se les aparta Huamanga, que sí legisla sobre el tema, al estilo de Salamanca y sus seguidoras, pero escuetamente.

En las distintas universidades de Hispanoamérica, como en Salamanca, la vacante de cátedra tenía que anunciarla públicamente el rector, por medio de edictos, porque eran cosas de su incumbencia y, dentro de determinado plazo, a partir de la vacante. El término de los edictos era generalmente de un mes, como en Salamanca, pero este plazo varía, lo mismo que el anterior, en las distintas universidades.

Todas legislan sobre la lección de oposición, que se hacía con puntos de veinticuatro —o sea, asignados veinticuatro horas antes—, como en el caso del grado de licenciado, y en los mismos libros o textos clásicos utilizados para la lectura o enseñanza en las facultades y cátedras respectivas. Se trata de los textos tradicionales de la enseñanza, ya empleados por el modelo Salamanca y por todas las universidades, y a que he hecho alusión al hablar de Salamanca. También con el mismo sistema de apertura de puntos, por tres partes (los tres «piques») en el libro correspondiente: maestro de las Sentencias, Santo Tomás, las Decretales de Gregorio IX, el Código, la Instituta, Digestos, Avicena, obras galénicas e hipocráticas, textos aristotélicos. Y algunas, como la de Huamanga, para la cátedra de gramática dicen que se asignen los puntos por el «Arte de Antonio», o sea la gramática de Nebrija.

La lección de oposición duraba hora y media en las cátedras de prima y una hora en las otras, por lo general, aunque aquí también hay matices diferenciales en las distintas universidades. Al terminar la lectura de oposición los opositores podían informar a los estudiantes «votos» acerca de su «justicia», o sea podían hablarles de su propia excelencia y competencia, pero sin hablar cosa alguna en perjuicio de los demás opositores. La votación se hacía generalmente por cédulas secretas, que son objeto de especial reglamentación, para asegurar el secreto y rectitud en la elección.

En Salamanca estaba prohibido el regocijar las cátedras de noche con hachas, bajo grave multa, y durante la vacatura no se permitía que estuvieran por la Universidad, ni en las puertas o casas próximas, personas que hubieran ido a negociar acerca de las cátedras, o sea a favorecer a determinado opositor, aunque vimos cómo a veces se saltaban toda prohibición y se burlaba toda vigilancia, sobre todo por parte de los más «humoristas». En Lima, el día de la votación no podían asistir a la Universidad sino los que iban a votar. No se podía admitir a caballeros, ciudada-

³⁶ BECERRA LÓPEZ, JOSÉ LUIS: *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963, 132 y 135.

nos, seculares o eclesiásticos. Una vez concluida la votación, todos tenían que retirarse, bajo pena. Todo ello para evitar los sobornos y las salidas de noche con armas, vitoreando a los opositores, «de que han resultado tantas desgracias», cosa también prohibidísima en Salamanca, donde estos «regocijos» y rivalidades solían igualmente tener resultados sangrientos.

En México-Guatelama al opositor triunfante le estaba prohibido salir en paso «ridículo» de vitor, bajo pena de multa. Pasados ocho días de haber obtenido la cátedra, sí podía salir en paseo grave y decente, y en caso de no haber tomado posesión de la misma, tenía que ir a la Universidad, donde el rector le daba posesión ante el secretario.

Siguen precisando muchos detalles, de sabor salmantino y también añaden otros elementos innovadores, propios, sobre la sustitución y renta de las cátedras durante la vacante, el envío de cédula al opositor triunfante, publicación y término de los edictos, envío de conclusiones por parte de los opositores a los coopositors y sobre otras prescripciones menudas. Los opositores podían poner guardas a sus coopositors mientras preparaban la lección de oposición, pero a su costa, permisión bastante curiosa, por cierto...

En Lima, el día en que se publicaba la vacante de una cátedra tenían que jurar todos los doctores y maestros no favorecer a ningún opositor. Las lecciones de oposición se hacían cada dos días para que los opositores pudieran asistir y argüir, no pudiendo leer dos en un mismo día. Si alguna de las cátedras de teología se proveía en algún religioso, los frailes de la misma orden que eran oyentes de la Universidad estaban obligados a ir a oírla a las Escuelas de la Universidad, y con esta condición se otorgaban las cátedras a los religiosos. Los catedráticos religiosos quedaban sujetos a los estatutos univesitarios, al rector y claustro, en todo lo relativo a la cátedra.

A los virreyes de Lima y México encargaba muy especialmente la Recopilación de Indias, inspirada en la legislación limeña, que no depositaran las cátedras sino que las dejaran proveer conforme a estatutos³⁷. Pero antes de declarar la vacante y comenzar a leer los opositores, los virreyes debían nombrar una persona que averiguara y castigara a los que sobornaran o dejaran sobornar. La cátedra de lengua indígena se proveía por oposición, en clérigos o religiosos de la Compañía de Jesús. En caso de igualdad de votos decidía el oidor más antiguo.

Juan Cornejo, en su visita a la Universidad, en 1665, impuso que votaran los siguientes: los estudiantes con un voto, los maestros con dos, los doctores de la facultad con seis y los doctores de otra facultad con

³⁷ Ley XXXIV, tít. XXII, lib. I. V. nota 35.

cuatro. No habría calidades y a cada uno se le daría tantos papeles como votos. La regulación se efectuaba haciendo la cuenta de los papeles con cada opositor, «de por sí, y no como por mapa», todo lo cual facilitaba el debido secreto en la votación³⁸.

La forma antigua de votación de cátedras fue variada en real cédula del 20 de mayo de 1676³⁹, legislación recogida en la Recopilación de Indias, pero fue revocada por otra real cédula del 25 de marzo de 1684⁴⁰, a petición de la Universidad. Tres años después se estableció nueva reforma, por real cédula del 4 de julio de 1687⁴¹, la cual dio amplia y extensiva facultad de votar las cátedras, en forma definitiva, según la cual habían de votar en ellas: seis doctores de la facultad respectiva, cuatro de otra ajena, dos maestros de las cátedras de teología que tienen derecho a votar, y uno de los bachilleres y cursantes, tanto manteístas como de los tres colegios. Los estatutos se refieren también concretamente a la forma de provisión de determinadas cátedras, aparecidas posteriormente, regentadas, por lo general, por órdenes religiosas. Lo que rentaban las cátedras durante la vacante se reservaba para la caja universitaria.

Según el plan del virrey Amat, de 1771⁴², la provisión de cátedras en Lima se continúa haciendo por oposición, precediendo prueba de suficiencia de los catedráticos, pero se simplifica el sistema antiguo de votación, de modo que los votos serían sólo personales, suprimiéndose los cursos y calidades.

Hasta muy avanzado el siglo XVII se proveyeron las cátedras en México por votos de estudiantes. Las intrigas, sobornos y desórdenes acabaron con esta costumbre, como ocurrió en la *Alma Mater* salmantina. En las constituciones de Cerralvo se negó por primera vez a los estudiantes el derecho a voto⁴³, derecho que le reconocen más tarde las constituciones palafoxianas⁴⁴, pero refuerzan la normativa que ponía remedio a los sobornos y abusos. Como no se acababan de extirpar éstos la real cédula

³⁸ *Constituciones y ordenanzas...*, 1735, tít. VI, consts. XCV-C. V. nota 11.

³⁹ Consta en la real cédula del 5 de marzo de 1684. V. nota siguiente.

⁴⁰ Inserta en la real cédula de 4 de julio de 1687. Ed.: *Constituciones y ordenanzas...*, 1735; AJO, CUH, IV, 1960, n.º DCLXXVI.

⁴¹ Ed.: *Constituciones y ordenanzas...*, 1735, fols. 44-46; AJO, CUH, IV, n. DCC.

⁴² 1771, Lima. *Constituciones / para la Real Universidad, / cuyos treinta y tres Capítulos abrazan la Reforma de los principales Abusos que en ella / se habían introducido con el transcurso del tiempo: / y dexando en su fuerza / y vigor / las Antiguas en todo aque/llo que no sean contrarias al nuevo Pie / que prescribe el Reglamento...* Ed.: DANIEL VALCÁRCEL: *Reforma de San Marcos en la época de Amat*, 1955, ap. IV, 31-45.

⁴³ 1626, México. *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México* («Estatutos nuevos» o del Marqués de Cerralvo). AGNM: Ramo *Universidad*, t. 247 bis. Ed.: *Las constituciones de la Universidad ordenadas por el Marqués de Cerralvo...*, México, Secretaría de Gobernación, Arch. Gen. de la Nación, 1951.

⁴⁴ V. nota 13.

del 20 de mayo de 1676⁴⁵ reformó el modo de proveer las cátedras. Según esta real cédula, aplicada también a Lima, como vimos, e incluida en la Recopilación de Indias⁴⁶, sólo debían votar en lo sucesivo: el arzobispo, oidor más antiguo, el inquisidor más antiguo, el rector de la Universidad, el maestrescuela, el deán de la catedral, el catedrático de prima y el doctor más antiguo de la facultad respectiva. En caso de faltar el deán le supliría el canónigo siguiente en dignidad y si faltaba el doctor más antiguo, su inmediato.

En real cédula del 12 de agosto de 1687⁴⁷ se volvió a insistir en la observancia de la real cédula de 20 de mayo de 1676 y la del 13 de diciembre de 1684, en la cual se dispuso que no concurriendo el inquisidor más antiguo personalmente a votar, conforme a la real cédula del 20 de mayo de 1676, lo hicieran los demás vocales, sin esperar el voto escrito del inquisidor, habiendo precedido el aviso ordinario que el oidor más antiguo solía darle, pero se añade la siguiente modificación: en caso de que el inquisidor más antiguo no asistiera a la votación debía votar en su lugar el oidor inmediato al más antiguo, porque de esta forma se evitaría que las cátedras recayeran todas en eclesiásticos, contra lo que había protestado el licenciado Pedro de la Bastida, oidor y fiscal de la real audiencia, en carta al rey del 13 de noviembre de 1684.

En reales cédulas del 11 de noviembre de 1687⁴⁸ se resolvió que cuando concurrieran en un mismo sujeto las calidades de rector y catedrático votara como rector. En caso de sede vacante el provisor representaría al arzobispo. En real cédula del 12 de noviembre de 1703⁴⁹ se dispone que en ausencia del deán vote en su lugar el rector del Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos. Y en la del 9 de agosto de 1704⁵⁰ se le concede voto permanente al rector de este colegio.

Todas estas disposiciones reales fueron incorporadas en la legislación universitaria. Las cátedras se proveían conforme a ellas, excepto las de Santo Tomás y Escoto, para las que el virrey presentaba, y los catedráticos recurrían al rey para la confirmación del título que se les despachaba en la Secretaría de Gobierno. Todos los títulos y constituciones que expresaban otra forma de votación cesaron en su mayoría. Tampoco la cátedra de lengua mexicana la proveía la Real Junta. Se adjudicaba a quien en claustro obtenía mayoría de votos. Era de propiedad, en cuanto a du-

⁴⁵ V. nota 39.

⁴⁶ Ley XL, tít. XXII, lib. I. V. nota 35.

⁴⁷ Ed.: *Reales cédulas...*, de LANNING TATE, J., 1946, n.º 74; AJO, CUH, IV, n.º DCCIV.

⁴⁸ Ed.: PLAZA: *Crónica*, I, 1931, lib. V, n.º 568; *Reales cédulas...*, de TATE LANNING, J., 1946, n.º 60; AJO, CUH, IV, n.º DCCVI.

⁴⁹ Ed. *Reales cédulas...*, de TATE LANNING, J., 1946, n.º 89; AJO, CUH, IV, n.º DCLVII.

⁵⁰ Ed.: *Reales cédulas...*, de TATE LANNING, J., 1960, n.º DCCLX.

ración, hasta que moría o renunciaba a ella el poseedor. Vacaba siempre que el que la leía, siendo clérigo, pasaba a beneficio, y siendo religioso a priorato o doctrina. A las lecciones de oposición asistían dos jueces inteligentes en esta lengua. La cátedra de Santo Tomás la regentaba siempre un religioso dominico; pero los dominicos ya no se podían oponer a otras cátedras.

En Guatemala, una vez votada la cátedra y regulados los votos conforme a derecho, se le adjudicaba al que obtenía la mayoría. Eran examinadores, con voto, en las lecciones de oposición el obispo, el rector, el deán, el maestrescuela y el doctor más antiguo. Correspondía al rector y claustro conceder entonces la cátedra al que la había ganado, y se le daba posesión dentro de ocho días.

En la Universidad de Caracas votaban en la provisión de cátedras los cuatro consiliarios del colegio, el catedrático de prima de la facultad respectiva, el doctor más antiguo de la misma, y si era rector el inmediato a él, y el obispo. Tratándose de la cátedra de prima, tenía que votar el catedrático inmediato, si no era opositor.

En Santo Domingo, todas las cátedras de teología, escritura y artes se proveían por los prelados de la Orden de Predicadores, precediendo para la de artes oposición. El que obtenía cátedra por oposición, una vez concluido el quinquenio, podía regentar otras de la misma facultad, sin oposición, con tal de que puestos los edictos convocatorios no corriera ningún otro opositor. Para continuar en su regencia tenía que opositar, cuya segunda oposición le resultaba mucho más meritoria para la reelección. En La Habana, las cátedras de cánones, leyes, medicina y matemáticas se proveían por seis años, pasados los cuales quedaban vacantes. Y ocurría lo mismo en Santo Domingo, cumplido el sexenio y publicada la vacante los catedráticos que acababan podían oponerse de nuevo a sus cátedras, que eran entonces de mayor mérito.

En La Habana-Santo Domingo votaban en la provisión de cátedras el decano, el doctor representante del vicepatrono y los cuatro doctores o catedráticos nombrados expresamente para asistir al examen. En caso de igualdad de votos tocaba decidir al rector.

Con respecto a los opositores se ocupan especialmente Lima, México-Guatemala-Guadalajara y Caracas, que copiaron de Salamanca la severa prohibición de que los opositores utilizaran recomendaciones que pudieran ganarles votos o influir de alguna manera en su favor, bajo pena de inhabilidad para la cátedra.

Toman también de Salamanca otros detalles. En Lima, México-Guatemala-Guadalajara los bachilleres que obtenían cátedra tenían que recibir los grados superiores de licenciado y de doctor dentro del término señalado. En cuanto se presentaban a oposición, quedaba muy limitado a

los opositores el permiso de salir del propio domicilio. Lima da al opositor de grado mayor la preferencia en el leer de oposición, como se practicaba en Salamanca, y en igualdad de grado tenía preferencia el más antiguo. Caracas tomó especialmente de la legislación salmantina el requisito indispensable de que el opositor debía estar graduado al menos de bachiller.

En la Javeriana de Santafé, de Nueva Granada, las cátedras de cánones y de leyes se daban por oposición, según los estatutos. No era necesario que los opositores fueran doctores o licenciados, les bastaba el grado de bachiller, con la condición de recibir el doctorado dentro del año, bajo pena de vacársele la cátedra, como estaba legislado en Salamanca y demás universidades seguidoras de sus prácticas.

En relación con los estudiantes «votos», los que tenían derecho a votar en la provisión de cátedras, las universidades hispanoamericanas que legislan sobre ello son Lima y México. En Guatemala, Guadalajara, Huamanga, Caracas, Santo Domingo y La Habana no se proveyeron las cátedras por votos de estudiantes, como hemos podido observar. Y ya sabemos que Charcas y Córdoba no legislan sobre provisión de cátedras. En Lima y México se proveyeron por votos de estudiantes hasta que lo impidieron los desórdenes. Hay algún elemento común de Lima, México y Caracas, con Salamanca, en cuanto a los requisitos generales exigidos a los votantes: tenían que jurar que votarían según justicia y que no habían incurrido en inhabilidad para votar, conforme a los estatutos. Les estaba prohibido decir por quién iban a votar, bajo pena de inhabilidad, y no podían votar los que no habían oído las lecciones de oposición.

Lima y México toman de Salamanca otras disposiciones, entre ellas, era requisito indispensable el tener catorce años cumplidos y estar matriculados para poder votar. Señalan toda una serie de causas que los declararían inhábiles, como los que entraban en casa de opositor, los que apellidaban el nombre de algún opositor diciendo, por ejemplo, «fulano, vitor». Al principio en ambas universidades se votaba teniendo en cuenta cursos y calidades, como en Salamanca, pero al fin se abandonó esta complicada forma de computar votos, suprimida en Salamanca por las reformas de Gilimón de la Mota, como recordará el lector, e igual que en ella se ordenó que todos los votos fueran personales, sin cursos ni calidades. Los alumnos de cánones podían votar en leyes y viceversa, los de teología en artes. En México también podían votar en artes los alumnos de medicina, como se practicaba en Salamanca. Siguen legislando sobre los que podían votar en cada facultad, inspirados en la moda salmantina, y sobre otros puntos, añadiendo también innovaciones propias.

Lima y México-Guatemala distinguen para el pago de los derechos de provisión de cátedras entre las que se proveían por votos y las que no se

proveían por este medio, distinción muy salmantina. Los derechos había que abonarlos al rector, consiliarios y demás oficiales que habían intervenido en el asunto. Por las que se proveían con votos había que abonar más derechos, porque daban más trabajo. Por las otras se pagaba generalmente la mitad, lo mismo que en Salamanca.

Guadalajara sólo se refiere a los derechos que tenía que llevar el secretario por la provisión de cátedras, y lo mismo en Caracas. Santo Domingo también legisla sobre estos derechos de provisión de cátedras, pero no especifica su valor. Como en La Habana, cuando se hicieron las constituciones, las cátedras no tenían aún rentas, la provisión se hacía gratuitamente, pero quedó establecido que cuando alguna cátedra tuviera renta el catedrático que tomara posesión estaba obligado a pagar los derechos de posesión al rector, decano, examinadores y demás votantes, y al secretario y demás oficiales⁵¹.

Acabamos de dar un repaso a lo que significó el sistema de oposiciones a cátedra en nuestras universidades hispánicas de ayer, enraizado en sus mismos orígenes medievales. Un sistema que tuvo el empeño de evitar las injusticias, sobornos, favoritismos, enchufes, a fin de que las cátedras se otorgaran a los profesores más preparados y competentes. Las prescripciones de su normativa al respecto llegan a muchas menudencias, en un afán de atajar, y aun de prevenir toda clase de abusos. Como la maraña de sus prescripciones así fue de conflictiva la aplicación del sistema a un asunto que tanto alborotaba los ánimos, uno de los más candentes del mundo académico, que no pocas veces puso a los universitarios «al rojo vivo», enfrentándolos en agrias y hasta, a veces, sangrientas contiendas.

Hasta la época de mayor esplendor en el siglo de oro universitario, el sistema de oposiciones se llevó a la práctica con el máximo tono democrático, porque votaban los estudiantes y decidían con su voto el catedrático triunfador. Por los desórdenes y bochinchas que promovían y armaban en estas ocasiones se les fue retirando este derecho y entregado a una junta selectiva. Al fin, las oposiciones terminaron por desaparecer en

⁵¹ Sobre este tema de las oposiciones a cátedra se ha escrito poco. Además de las obras citadas pueden consultarse los siguientes estudios: *Acta de la reposición de Fr. Luis de León en una cátedra de la Universidad de Salamanca*. Ed. Serrano y Sanz, 1900; GONZÁLEZ DE LA CALLE, PEDRO URBANO: *Oposiciones a cátedras en la Universidad de Salamanca durante el primer decenio de la segunda mitad del siglo XVI, 1550-1560*, Madrid, Góngora, 1935. También en *Erudición Ibero-Ultramarina* (julio-octubre, 1933; enero 1934); IBARRA RODRÍGUEZ, EDUARDO: «Las oposiciones a cátedras en la Universidad de Salamanca en el siglo XVI», *Anuario de la Universidad de Madrid*, IV (1935), 134; P. G. y A.: «Oposiciones de Fr. Luis de León a la cátedra de filosofía moral en la Universidad de Salamanca», *Razón y Fe*, 2 (1928), 231; *Repulsa que llevó A. de Nebrija en la Universidad de Salamanca en el año 1513 en la oposición... con N. Castillo a la cátedra de Gramática que se había de leer por su arte*. BNM: ms. 2048, H: 96.

Hispanoamérica. España la ha seguido más lentamente... ya en nuestros días. Queda lo positivo de unos ejercicios y pruebas convenientes, a fin de comprobar la idoneidad del profesorado para la trascendental tarea docente e investigadora. Ojalá que el nuevo sistema que vamos a estrenar sea un acierto, para una Universidad más lograda que todos anhelamos y tratamos de construir.